



AYUNTAMIENTO DE ESCURIAL (CÁCERES)

Plaza de España 1, CP 10133, ESCURIAL

NUEVAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON LA PANDEMIA DE LA COVID-19, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES NORMAS:

Presidencia de la Junta:

Decreto del Presidente 21/2020, de 25 de noviembre, por el que se establece la medida de limitación de la permanencia de personas en lugares de culto en Extremadura durante el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2020 y el 10 de enero de 2021, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales:

Salud Pública. Intervención administrativa. Resolución de 26 de noviembre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se desarrollan el deber de colaboración con las autoridades sanitarias por parte de las personas diagnosticadas con COVID-19 y las obligaciones de aislamiento o cuarentena, y se adoptan medidas específicas de actuación para asegurar el control del cumplimiento de estas obligaciones.

Salud Pública. Intervención administrativa. Resolución de 27 de noviembre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 25 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se modifica el Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Caben destacar las siguientes medidas que pueden afectar a nuestro Municipio:

Del deber de colaboración en la identificación de los contactos estrechos de personas con diagnóstico por COVID-19.

1. Las personas con diagnóstico por COVID-19 tienen la obligación de comunicar a las autoridades sanitarias, a sus agentes y, en general, al personal de los servicios de salud que realice labores de rastreo, los datos de los contactos estrechos que le sean requeridos para realizar las labores de seguimiento de posibles contagios.



2. A los efectos previstos en esta resolución tendrán la consideración de contactos estrechos quienes determinen los protocolos sanitarios de aplicación en cada momento. Tercero.

De las obligaciones de aislamiento por diagnóstico o sospecha por COVID-19 o por cuarentena.

1. En los casos de diagnóstico por COVID-19 o atribución, en los términos previstos en las normas o protocolos que resulten de aplicación en cada momento, de la consideración de contacto estrecho con persona diagnosticada por COVID-19, por parte del personal sanitario competente de los servicios de salud se indicará a las personas afectadas la obligación de aislamiento o cuarentena, según los casos, que comportará la observancia de los siguientes comportamientos:

a) Aislamiento por diagnóstico por COVID-19: Obligación de una persona contagiada por SARS-CoV-2 de permanecer en su domicilio, o, en su defecto, en el lugar que se le indique desde los servicios de salud, durante el plazo establecido en cada caso, sin posibilidad de desplazarse ni de relacionarse con otras personas.

b) Cuarentena: Obligación de una persona o grupo de personas sospechosas de haber sido contagiadas de permanecer en su domicilio o, en su defecto, en el lugar que se le indique desde los servicios de salud, durante el plazo establecido en cada caso, sin posibilidad de desplazarse ni de relacionarse con otras personas.

En todo caso, quienes se encuentren en las situaciones deberán seguir las recomendaciones y demás pautas que les sean indicadas por los profesionales que les asistan.

2. Asimismo, también deberán permanecer en aislamiento las personas sospechosas por COVID-19 a las que se les haya indicado por los servicios de salud el aislamiento domiciliario a la espera de la obtención de los resultados de la prueba de diagnóstico.

Del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta resolución.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución se solicitará siempre, con preferencia, la colaboración voluntaria de las personas destinatarias.

2. En los casos de incumplimiento de las medidas contempladas en esta resolución se formulará la denuncia pertinente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador.

3. Asimismo, en los supuestos de ausencia de colaboración en el cumplimiento de las obligaciones de aislamiento o cuarentena se adoptarán resoluciones de imposición coactiva *Vi* sometidas a autorización o ratificación judicial, de conformidad con el artículo 8.6, segundo párrafo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Régimen sancionador.

El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta resolución será sancionable en los términos previstos en el Decreto-ley 13/2020, de 22 de julio, por



el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias, así como de conformidad con la demás normativa que resultare aplicable, y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penal en la que pudiera incurrirse.

Medidas relativas a lugares de culto.

En los lugares de culto el aforo será del cuarenta por ciento, por aplicación del número uno, del ordinal primero, del Decreto del Presidente 21/2020, de 25 de noviembre, por el que se establece la medida de limitación de la permanencia de personas en lugares de culto en Extremadura durante el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2020 y el 10 de enero de 2021, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Medidas relativas a las bibliotecas y los archivos.

En las bibliotecas y en los archivos de titularidad pública y privados abiertos al público la ocupación no podrá superar un cincuenta por ciento del aforo.

Medidas relativas a las instalaciones deportivas.

En las instalaciones deportivas cubiertas, y en las piscinas de uso deportivo se establecerá un límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo, sin público. En las instalaciones deportivas y piscinas de uso deportivo al aire libre el límite será del cuarenta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo y se permitirá la asistencia de público hasta un máximo del cuarenta por ciento del aforo destinado a este.

En los centros deportivos se establecerá un límite del treinta por ciento del aforo.

Medidas relativas a las actividades turísticas alternativas.

En los casos en los que las actividades que se desarrollan en espacios cerrados, los grupos podrán ser como máximo de diez personas.

En las actividades que se realicen al aire libre, el límite máximo por grupo será de veinte personas.

En Escorial (Cáceres) a 30 de noviembre de 2020.

EL ALCALDE

Fdo.- Eduardo Sánchez Álvez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

